EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

QUE, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;

QUE, el 8 de junio del 2010, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, mediante oficio No. 0921-DEJ-CTG, recomendó que la solicitud de incremento de tasas formulada por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, sea puesta para conocimiento y aprobación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil por ser competencia exclusiva de dicha Corporación el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República;

QUE, con oficio No. FTTG-GG-246-2010 de diciembre 9 del 2010, el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, remite al señor Alcalde un cuadro con el detalle de las tarifas por uso y estacionamiento en dicha terminal, a fin de que se tramite y apruebe a través del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, la Ordenanza que regule las respectivas tasas que servirán para realizar las inversiones de mantenimiento en infraestructura y ampliaciones necesarias a fin de continuar brindando un servicio de óptima calidad a los usuarios de nuestra ciudad y el resto del país; y,

QUE, el Director Financiero Municipal con oficios Nos. DF-2010-3049 y DF-2010-3095 de diciembre 13 y 20 del 2010, respectivamente, comunica que las inversiones referidas en el Considerando anterior, servirán para mejorar la calidad de los servicios que se brinda a los usuarios, e incrementar la calidad de la prestación de servicios indirectos a los usuarios, como: seguridad, limpieza, mantenimiento, fumigación, análisis de tráfico, contratados por la administración de la terminal, por lo que está de acuerdo con los valores de las tasas a establecerse mediante ordenanza.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL".

ART. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DE LAS TASAS.- Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, por los conceptos que se señalan en el artículo 4.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DE LAS TASAS.- El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en su calidad de propietaria de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DE LAS TASAS.- Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, por los conceptos detallados en el artículo que sigue a continuación.

Art. 4.- VALOR DE LAS TASAS EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.-

DETALLE	AÑO 2011
1. Uso de la Terminal por los pasajeros (Torniquetes)	$ 0,25
2. Transporte Intercantonal	
2.1 Uso de Andén de Llegada y Salida	*$ 1,10
3. Transporte Interprovincial	
3.1 Uso de Andén de Llegada y Salida	$ 1,50
4. Estacionamiento de Buses (por día)	$ 1,50
5. Estacionamiento de Taxis y Camionetas (por ingreso)	$ 0,25
6. Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (hora/fracción)	$ 0,50
7. Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 10 minutos)	$ 0,10
8. Ingreso o estacionamiento de vehículos en Terminal de Cargas y Encomiendas	$ 0,50
9. Tarjeta Electrónica Nueva y/o Duplicada	$ 10,00
10. Estacionamiento de vehículos particulares quincenal	$ 20,00
11. Estacionamiento de vehículos particulares mensual	$ 35,00
12. Estacionamiento de vehículos particulares – pérdida de ticket	$ 10,00

*Se diferencia la tasa de uso de andén de llegada y salida para el transporte intercantonal debido a que utilizan el andén cinco veces por día en promedio.

Las tasas que ahora se incrementan, se irán reajustando en la medida que bajen los costos del servicio de la deuda que forma parte del costo operativo de la prestación del servicio que brinda la Terminal a sus usuarios.

Art 5.- OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda cancelar.

Art. 6.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en su calidad de organismo ejecutor del Contrato de Préstamo que fuera celebrado entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la Corporación Andina de Fomento para financiar el proyecto "Modernización de la Terminal Terrestre de Guayaquil", y como entidad encargada de su administración y mantenimiento, queda delegada para la recaudación y administración de los recursos provenientes de las

tasas reguladas en la presente ordenanza, conservando la Corporación Municipal la titularidad de los tributos como sujeto activo de los mismos.

La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de la Terminal Terrestre de Guayaquil, administración que continuará ejecutando; considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A SER APLICABLES EN LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL